EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El deporte es la base fundamental de la coexistencia humana, sustente la salud social y derecho al que todas las personas tienen acceso como actividad que beneficia a la calidad de vida individual y colectiva, por ello, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pedro Moncayo, ha planeado desarrollar programas y actividades que permitan fomentar la práctica del deporte, la recreación, así como construir, administrar, mantener y adecuar los respectivos escenarios deportivos, y cooperar con otros entes deportivos públicos y privados para el cumplimiento de los objetivos previstos en la ley.

El Estado debe asumir la actividad deportiva y la recreación como política de educación y salud pública y garantizar los recursos necesarios para su promoción; brindar el apoyo al deporte en todas sus manifestaciones y desarrollar las actividades deportivas mediante la implantación de medidas administrativas dirigidas a la planificación y ejecución de políticas que tengan por finalidad la promoción y realización de eventos de toda clase, susceptibles de propiciar la Educación ciudadana y la salud pública de los habitantes y residentes del cantón Pedro Moncayo y establecer incentivos y estímulos a las personas, instituciones y comunidades que promueva a los y las atletas que desarrollen o financien planes, programas y actividades deportivas.

Actualmente, el desarrollo del deporte ha llegado a ser un complemento necesario en las actividades del ser humano, basta observar y escuchar por los medios de comunicación social, el auge de eventos deportivos, como el campeonato mundial de fútbol, la diversidad de torneos que se disputan en todos los continentes por equipos profesionales, a la par de las demás competiciones relacionadas con otras disciplinas, por ello se hace indispensable que las instituciones públicas y privadas brinden el apoyo al fomento del deporte ecuatoriano.

Para de alguna manera precautelar la salud de la población del Cantón Pedro Moncayo, el desarrollo del deporte conlleva a disfrutar del más alto nivel de salud físico, mental, comprendiendo el acceso a las diferentes actividades recreacionales en un medio ambiente saludable; brindando protección contra el consumo y uso indebido de bebidas alcohólicas, tabaco, estupefacientes y sustancias psicotrópicas.

Calle Sucre No. 981 (Parque Central) Telf: 2365-264 / 265 / Telefax: 2366-119 - www.pedromoncayo.gov.ec - Email: munipm@cyb.ecuaonline.net

EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO

MUNICIPAL DEL CANTON PEDRO MONCAYO

CONSIDERANDO

Que, la Constitución garantiza los derechos del Buen Vivir con un sentido de inclusión y equidad social.

Que, el artículo 24 de la Constitución de la República establece que: "Las personas tienen derecho a la recreación y al esparcimiento, a la práctica del deporte y al tiempo libre".

Que, el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce que los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, la que según el segundo inciso del artículo 5 del Código Orgánico Territorial, Autonomía y Descentralización "Se expresa en el pleno ejercicio de las facultades normativas y ejecutivas sobre las competencias de su responsabilidad..."

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 264 numeral 7 de la Constitución de la República determina que "Los gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: 7.- Planificar, construir y mantener la infraestructura física y los equipamientos de salud y educación, así como los espacios públicos destinados al desarrollo social, cultural y deportivo, de acuerdo con la ley

Que, el artículo 381 de la Constitución de la República señala: "El Estado protegerá, promoverá y coordinará la cultura física que comprende el deporte, la educación física y la recreación, como actividades que contribuyen a la salud, formación y desarrollo integral de las personas; impulsará el acceso masivo al deporte y a las actividades deportivas a nivel formativo, barrial y parroquial;.....".

Que, el Código Orgánico Territorial, Autonomía y Descentralización publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 303 del 19 de octubre del 2010 en su artículo 7 prevé que "Para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades que de manea concurrente podrán asumir se reconoce a los concejos municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general, a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial"

Que, el literal q) del artículo 54 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, publicado en el registro Oficial Suplemento No. 303 del 19 de octubre del 2010, incorpora entre las funciones asignadas a los gobiernos autónomos descentralizados municipales la de: "Promover y patrocinar las culturas, las artes, actividades deportivas y recreativas en beneficio de la colectividad del cantón."

Que, la Ley del Deporte Educación Física y Recreación señala en el Art. 93.- Del rol de los Gobiernos Municipales y Distritos Metropolitanos.- Los Gobiernos Municipales y Distritos Metropolitanos podrán, dentro de su jurisdicción, otorgar la personería jurídica de las organizaciones deportivas, de conformidad con las disposiciones contenidas en la presente Ley, a excepción de las organizaciones provinciales o nacionales. Los programas de activación física, construcción y mantenimiento de infraestructura recreativa se ejecutarán de manera descentralizada y coordinada conforme a las políticas que establezca el Ministerio Sectorial. El apoyo al deporte barrial y parroquial, deberá ser coordinado por medio de los gobiernos municipales, quienes asignarán los recursos para su fomento, desarrollo e infraestructura.

Que, el artículo 94 de la misma Ley dispone que "Los Gobiernos Autónomos Descentralizados ejecutarán actividades deportivas, recreativas, con un espíritu participativo y de relación social, para la adecuada utilización del tiempo libre para toda la población. Estas actividades deportivas fomentarán el deporte popular y el deporte para todos, sea en

Calle Sucre No. 981 (Parque Central) Telf: 2365-264 / 265 / Telefax: 2366-119 - www.pedromoncayo.gov.ec - Email: munipm@cyb.ecuaonline.net

instalaciones deportivas o en el medio natural, para lo cual contarán con el reconocimiento y apoyo de dichos gobiernos".

Que, el artículo 102 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación señala que "Serán responsabilidades del Ministerio Sectorial y de los gobiernos autónomos descentralizados valorar, promover, apoyar y proveer los recursos económicos e instalaciones deportivas para el desarrollo de los deportes ancestrales y juegos tradicionales, garantizando sus usos, costumbres y prácticas ancestrales".

Que, por su parte el Reglamento General a la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación en su artículo 55 dispone.- De la transferencia de competencias.- De acuerdo a lo establecido en el artículo 93 de la Ley, los Gobiernos Municipales y Distritos Metropolitanos podrán ejercer la competencia para el otorgamiento de la personería jurídica, reforma de Estatutos y registro de Directorios de las organizaciones deportivas, dentro de su jurisdicción.

Que, en el artículo 56 del mismo reglamento manifiesta, en aquellos casos en los que los Gobiernos Municipales asuman la competencia a la que se refiere el artículo 55 del reglamento, deberán tomar en cuenta los requisitos que la Ley y su Reglamento establecen para la creación de los clubes básicos barriales y parroquiales. Los Gobiernos Autónomos Descentralizados podrán ejecutar actividades deportivas o recreativas sin interferir con las actividades que realice el deporte barrial y parroquial.

Que, el artículo 57 ibídem dispone a que los Gobiernos Municipales mediante acto administrativo, otorguen personería jurídica a la organización deportiva solicitante, bajo el único requisito de que cumplan con los requerimientos establecidos en la Ley de Deporte, Educación Física y Recreación y su Reglamento.

En uso de la facultad que confiere el Art. 57, literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización

EXPIDE

LA ORDENANZA QUE REGULA LA PROMOCIÓN Y PATROCINIO DE ACTIVIDADES DEPORTIVAS Y RECREACIONALES ASÍ COMO EL OTORGAMIENTO DE PERSONERÍA JURÍDICA A LAS ORGANZACIONES DEPORTIVAS DEL CANTÓN PEDRO MONCAYO.

CAPITULO I

GENERALIDADES

Art. 1.- Ámbito.- Las disposiciones de la presente Ley del Deporte Educación Física y Recreación, fomentan, protegen y regulan al sistema deportivo, educación física y recreación, en el territorio nacional, regula técnica y administrativamente a las organizaciones deportivas en general y a sus dirigentes, la utilización de escenarios deportivos públicos o privados financiados con recursos del Estado.

Art. 2.- Objeto.- La presente ordenanza regula la función municipal de promoción y patrocinio de las actividades deportivas y recreacionales, así como el ejercicio de la competencia prevista en la Ley de Deportes, Educación Física y Recreación para otorgar personería a las organizaciones deportivas básicas barriales, parroquiales o comunitarias y sus agremiaciones cantonales.

Art. 3.- Definiciones Básicas.- Para efectos de la aplicación de la presente ordenanza se definen los siguientes términos:

DEPORTE.- Es toda actividad física e intelectual caracterizada por el afán competitivo de comprobación o desafío, dentro de disciplinas y normas preestablecidas reglamentariamente, orientadas a generar valores morales, cívicos y sociales y desarrollar fortalezas y habilidades susceptibles de potenciación.

Calle Sucre No. 981 (Parque Central) Telf: 2365-264 / 265 / Telefax: 2366-119 - www.pedromoncayo.gov.ec - Email: munipm@cyb.ecuaonline.net

RECREACIÓN.- Comprenderá todas las actividades físicas lúdicas que empleen al tiempo libre de una manera planificada, buscando un equilibrio biológico y social en la consecución de una mejor salud y calidad de vida.

Estas actividades deportivas fomentarán el deporte popular y el deporte para todos, sea en instalaciones deportivas o en el medio natural, para lo cual contarán con el reconocimiento y apoyo de los gobiernos autónomos descentralizados.

PROMOCIÓN.- Consiste en coadyuvar o impulsar la participación de la población en actividades deportivas recreativas, generar los espacios para el sano esparcimiento de los habitantes; crear y mantener la infraestructura deportiva y recreacional y dotar de los insumos necesarios para el óptimo desempeño de sus actividades, contribuyendo así a formar seres sanos física y mentalmente así como competitivos.

PATROCINIO.- Es un instrumento de comunicación comercial consistente en apoyar o financiar acciones de marketing llevadas a cabo para promover la venta de productos a través del deporte o la recreación, asociando una marca o producto a un club, deportista o evento.

PERSONERIA JURÍDICA.- Se entiende aquella por la que se reconoce a un club deportivo básico, capacidad suficiente para ser titular de derechos, contraer obligaciones y realizar actividades que generan plena responsabilidad jurídica, frente a sí mismo y frente a terceros en la realización de los fines colectivos determinados en sus estatutos.

CAPITULO II

PROMOCIÓN Y PATROCINIO DE ACTIVIDADES DEPORTIVAS Y RECREACIONALES.

Art. 4.- Obligaciones Municipales.- Es obligación del GAD Municipal del Cantón Pedro Moncayo programar, planificar, ejecutar e incentivar las actividades deportivas recreacionales y deportes ancestrales, incluyendo a los grupos de atención prioritaria; podrá hacerlo en coordinación con otras instituciones públicas o privadas.

Art. 5.- Planificación de Actividades Deportivas y Recreacionales.- El GAD Municipal del Cantón Pedro Moncayo, a través de la Dirección de Cultura y Turismo con la participación de los clubes, ligas deportivas y federación cantonal de ligas barriales, parroquiales y comunitarios existentes y las que en el futuro se crearen en el cantón, planificaran anualmente las actividades deportivas y recreacionales por disciplinas, procurando su masificación; con determinación de los períodos de tiempo, los responsables de su organización y desarrollo; montos y formas de financiamiento.

Art. 6.- Actividades de Promoción y Patrocinio.- El GAD Municipal del Cantón Pedro Moncayo definirá las políticas públicas y ejecutará planes, programas y proyectos en materia de promoción y patrocinio del deporte y la recreación, especialmente en lo siguiente:

a) Construcción, mantenimiento y adecuación de la infraestructura deportiva y recreacional como coliseos, canchas, vías, parques recreacionales, entre otras;

b) Financiar o auspiciar proyectos y programas que fomenten el deporte, la recreación y las prácticas deportivas populares, siempre que los proyectos y programas no tengan fines de lucro;

c) Colocación y venta de espacios publicitarios en los escenarios deportivos construidos por el GAD Municipal del Cantón Pedro Moncayo, cuyos valores serán fijados mediante resolución del Concejo Municipal, previo informe técnico y financiero;

d) Las demás que correspondan a la promoción y patrocinio de actividades deportivas y recreacionales.

Art. 7.- Financiamiento Municipal.- En el presupuesto del GAD Municipal del Cantón Pedro Moncayo constarán las asignaciones presupuestarias para financiar la promoción y patrocinio de actividades deportivas y recreacionales previstas para el correspondiente ejercicio económico.

No será susceptible la ejecución de obras, si no constan en la planificación y presupuesto municipal, excepto cuando su trascendencia y representatividad

Calle Sucre No. 981 (Parque Central) Telf: 2365-264 / 265 / Telefax: 2366-119 - www.pedromoncayo.gov.ec - Email: munipm@cyb.ecuaonline.net

cantonal sea considerado importante para la comunidad local, lo que constará en resolución motivada del Alcalde o Alcaldesa.

Art. 8.- Publicidad y Consumo.- La publicidad fija o alternativa en las instalaciones deportivas públicas o privadas, así como, en las indumentarias de los deportistas, deberá fomentar la práctica de estilos de vida saludables, valores éticos y morales. Se prohíbe la propaganda y/o publicidad que promueve la violencia, el consumo de sustancias estupefacientes y psicotrópicas, tabaco o sus derivados, bebidas alcohólicas, excepto las bebidas de moderación las cuales deberán contener expresamente mensajes de responsabilidad explícitos y adicionales a los exigidos por la ley que desalienten el consumo irresponsable así como el consumo por menores de edad, la discriminación y el racismo, el sexismo, la intolerancia religiosa o política y toda aquella que atente contra los derechos; especialmente el uso de imágenes que atenten contra la dignidad de las personas o al interés superior del niño, así como también, se prohíbe la propaganda y/o publicidad política y partidista

Los organismos deportivos que reciben auspicios o recursos a cambio de publicidad de bebidas de moderación, deberán destinar no menos del 20% de dichos auspicios y recursos a sus divisiones inferiores.

CAPITULO III

PERSONERÍA JURÍDICA Y REGISTRO DE DIRECTIVAS

Art. 9.- Del Club Deportivo Básico.- Club Deportivo Básico o Barrial y Parroquial, urbano y rural, es una organización de carácter recreacional constituido por al menos quince personas naturales; podrá contar con apoyo económico y/o la participación en su directorio de personas jurídicas, previa aceptación de la asamblea del Club.

Art. 10.- De la Constitución de las Ligas Barriales y Parroquiales.- Para la constitución de una Liga Deportiva Barrial y/ o Parroquial, urbana o rural, se requiere de un mínimo de tres clubes básicos barriales y / o parroquiales con personería jurídica y / o reconocimiento deportivo y participación deportiva

recreativa. Los representantes de las Ligas Jurídicas podrán elegir y ser elegidos en la organización deportiva superior respectiva.

Art. 11.- De la Constitución de la Federación Cantonal.- Para constituir la federación Cantonal de Ligas Deportivas Barriales y Parroquiales, urbanos o rurales, se requiere un mínimo de tres Ligas Deportivas Barriales y Parroquiales, con personería jurídica.

Art. 12.- Del reconocimiento de los Clubes.- El reconocimiento deportivo será otorgado mediante acto administrativo y se otorgará exclusivamente para los clubes de las organizaciones Barriales y Parroquiales, conforme a las normas previstas en el Reglamento General de la Ley de Deporte, Educación Física y Recreación.

Art. 13.- De la Personería Jurídica.- Mediante acto administrativo expedido por el Alcalde o Alcaldesa, el GAD Municipal del Cantón Pedro Moncayo otorgará la personería jurídica a los clubes deportivos básicos, ligas barriales o parroquiales y a la federación cantonal de ligas deportivas barriales y parroquiales, urbanos y rurales, previa verificación de cumplimiento de los requerimientos establecidos en la Ley de Deporte, Educación Física y Recreación, su Reglamento y la presente ordenanza municipal.

Art. 14.- Requisitos para constituir clubes básicos.- Los requisitos para la constitución de Clubes Básicos Urbanos y Rurales son los siguientes:

1. Oficio dirigido al Alcalde o Alcaldesa, solicitando la aprobación de la entidad deportiva firmada por el Presidente, además del número telefónico y domicilio de la entidad deportiva, con determinación de si es urbano o rural;

2. Acta constitutiva de la Organización deportiva en formación, suscrita por todos los socios en la cual deberá contener la nómina del directorio provisional;

3. Las actas de las dos sesiones de Asamblea General, en las cuales se hubiere discutido y aprobado el estatuto, firmadas por Presidente y Secretario y suscrita por los socios;

Calle Sucre No. 981 (Parque Central) Telf: 2365-264 / 265 / Telefax: 2366-119 - www.pedromoncayo.gov.ec - Email: munipm@cyb.ecuaonline.net

4. El Estatuto impreso y en formato digital;

5. Nómina de por lo menos quince socios, con nombres completos, números de cédulas y firmas; en orden alfabético, acompañadas de la respectiva fotocopias de las cédulas de ciudadanía y papeletas de votación del último proceso electoral, y;

6. Justificación argumentada de la práctica de al menos un deporte recreativo, barrial y/o parroquial.

7. Fijar un domicilio

8. Los demás que determine la ley.

Art. 15.- Requisitos para constituir las ligas barriales y parroquiales.- Para la constitución de una Liga Deportiva Barrial y/o Parroquial, urbano o rural, se requiere de un mínimo de tres clubes básicos barriales y/o parroquiales con personería jurídica y/o reconocimiento deportivo y participación deportiva recreativa. Los representantes de las ligas jurídicas podrán elegir y ser elegidos en la organización deportiva superior respectiva. Se establece los siguientes requisitos:

a) Solicitud de aprobación dirigida a la autoridad competente;

b) Actas de la Asamblea Constitutiva;

c) Actas de la Asamblea de aprobación de Estatutos;

d) Proyecto de Estatutos aprobado por la Asamblea; y,

e) Nómina de socios o filiales de cada organización, adjuntando copia de cédula y certificado de votación. En caso de socios de un club básico se presentarán copias certificadas de los Estatutos de sus filiales en caso de organismos deportivos superiores.

Art. 16.- Requisitos para la aprobación de reformas de Estatutos.- Para aprobar reformas estatutarias, se presentarán los siguientes documentos.

1. Solicitud de aprobación dirigida al Alcalde o Alcaldesa;

2. Actas de dos Asambleas de Aprobación de Reformas de Estatutos;
3. Propuesta de reformas aprobadas; y,
4. Estatutos codificados en impreso y en formato digital.

Art. 17.- Procedimiento para otorgar personería jurídica o para reformar sus estatutos.- Una vez presentados los documentos justificativos de los requisitos, la administración municipal, para expedir la resolución administrativa de otorgamiento de la personería jurídica, o de reforma de los estatutos, procederá de siguiente modo:

a) El Alcalde o Alcaldesa remitirá el expediente a la Dirección de Cultura y Turismo, la que en el término de ocho días emitirá informe técnico sobre el cumplimiento de requisitos; de ser necesario podrá realizar inspecciones físicas. En caso de verificarse la falta de alguno de ellos, notificará al representante del club, a fin de que en el plazo máximo de ocho días adicionales, los complete. En cuyo plazo para informar correrá desde la entrega de la documentación complementaria.

b) El informe técnico será remitido a la Procuraduría Sindica Municipal, para que en el plazo de ocho días emita informe jurídico sobre la pertinencia y prepare el proyecto de resolución administrativa para la personería jurídica, la que podrá contener modificaciones estatutarias que fueren pertinentes y remitirá todo el expediente al Alcalde o Alcaldesa para su suscripción.

c) La resolución Administrativa, que llevará una numeración secuenciada independiente de los expedidos sobre otras materias, será remitida a la Dirección de Cultura y Turismo a fin de que lo inscriba en un registro cronológico, ordenado y secuencial; y,

d) Una vez inscrito en el registro, La Dirección de Cultura y Turismo remitirá al representante del Club deportivo Básico la resolución administrativa de aprobación de la personería jurídica y el registro del club.

Calle Sucre No. 981 (Parque Central) Telf: 2365-264 / 265 / Telefax: 2366-119 - www.pedromoncayo.gov.ec - Email: munipm@cyb.ecuaonline.net

e) La Dirección de Cultura Y Turismo llevará un registro consolidado de las organizaciones deportivas que han adquirido su personería jurídica

Art. 18.- Requisitos para el Registro de Directorios.- Los requisitos para el registro de directorio serán los siguientes:

1. Solicitud dirigida al Alcalde o alcaldesa;
2. Copia certificada de la convocatoria a la Asamblea General de elecciones de conformidad con el Estatuto vigente;
3. Copia certificada del Acta de la Asamblea General de Elecciones,
4. Nómina certificada de los socios o filiales asistentes,
5. Nombramiento suscrito por el Directorio de Asamblea y aceptación del cargo, debidamente firmado por cada uno de los miembros del Directorio electo, adjuntando copias de las cédula y certificados de votación actualizados; y,
6. Copias del Acuerdo Ministerial y/o Municipal y estatuto vigente de la organización deportiva solicitante.

Art. 19.- Procedimiento para registro de directorios.- Una vez presentada la documentación justificativa de la elección de directorios, el alcalde o Alcaldesa remitirá a la Dirección de Cultura y Turismo, para que verifique el cumplimiento de requisitos y previo informe jurídico favorable, procederá al registro de la Directiva, lo que será notificado a través de la Secretaria General de la Municipalidad, para los fines consiguientes.

SECCIÓN I

DE LAS ELECCIONES

Art. 20.- Principios.- En los estatutos se establecerán los procesos eleccionarios internos de las organizaciones deportivas del ámbito de esta ordenanza, observando el principio democrático mediante procedimientos que

aseguren la participación, amplia, libre y democrática de sus integrantes; cuidaran que se cumpla el principio de paridad entre hombres y mujeres en los cargos directivos, y la alternabilidad, para lo cual podrán acceder a una sola reelección consecutiva o no.

Art. 21.- Períodos.- El período de duración de los cargos directivos serán definidos en los Estatutos de las Organizaciones deportivas, los que podrán prever entre un año como mínimo y máximo cuatro años. No podrán auto prorrogarse ni expresa, ni tácitamente.

Art. 22.- Requisitos para ser dirigente deportivo.- Además de los requisitos y condiciones previstas en la Ley de Deportes, Educación Física y Recreación y su Reglamento, los estatutos podrán establecer aquellos que consideren necesarios conforme a su propia y particular realidad.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- El GAD Municipal del Cantón Pedro Moncayo establecerá en su presupuesto anual las asignaciones económicas para la ejecución de planes, programas y proyectos que promuevan, fomenten y patrocinen actividades deportivas y recreacionales, conforme a sus competencias constitucional y legalmente atribuidas.

SEGUNDA.- Las organizaciones Deportivas informarán al GAD Municipal del Cantón Pedro Moncayo sobre las modificaciones parciales o totales que se produzcan en sus órganos directivos.

TERCERA.- El GAD Municipal del Cantón Pedro Moncayo informará a la Federación Nacional de Ligas Deportivas Barriales y Parroquiales del Ecuador, cuando se otorgue personería jurídica o se inscriban los directorios de las organizaciones deportivas o recreacionales dentro de su jurisdicción.

CUARTA.- En el presupuesto municipal anual se establecerá una asignación global para el ejercicio de las competencias municipales en materia de promoción y patrocinio de actividades deportivas y recreacionales que serán distribuidas según la planificación definida conforme a esta ordenanza, una vez que las organizaciones deportivas barriales, parroquiales o comunitarias,

Calle Sucre No. 981 (Parque Central) Telf: 2365-264 / 265 / Telefax: 2366-119 - www.pedromoncayo.gov.ec - Email: munipm@cyb.ecuaonline.net

urbanas y rurales cumplan el proceso para el otorgamiento de la personería jurídica.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- Los Clubes Barriales o Parroquiales, urbanos y rurales existentes dentro de la jurisdicción del GAD Municipal del Cantón Pedro Moncayo adecuarán sus estatutos y tramitarán el reconocimiento de su personería jurídica conforme a las normas legales, reglamentarias y de esta ordenanza que sean pertinentes y reestructuraran su directorio según corresponda, dentro de los siguientes seis meses contados a partir de la publicación de la presente Ordenanza Municipal.

DISPOSICION FINAL.- La presente ordenanza, regirá a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la Sala de Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Pedro Moncayo, a los veintinueve días del mes de agosto del 2013.

Virgilio Andrango Fernández
ALCALDE DEL GAD MUNICIPAL
DEL CANTÓN PEDRO MONCAYO

Ab. Liliana Navarrete
SECRETARIA GENERAL

CERTIFICACIÓN DE DISCUSIÓN.- La infrascrita Secretaria General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pedro Moncayo, certifica que la presente **ORDENANZA QUE REGULA LA PROMOCIÓN Y PATROCINIO DE ACTIVIDADES DEPORTIVAS Y RECREACIONALES ASÍ COMO EL OTORGAMIENTO DE PERSONERÍA JURÍDICA A LAS ORGANZACIONES DEPORTIVAS DEL CANTÓN PEDRO MONCAYO**, fué discutida en dos debates para su aprobación, en sesión ordinaria del 02 de mayo del dos mil trece y en sesión ordinaria del 29 de agosto del dos mil trece. De conformidad a lo dispuesto en el inciso cuarto del Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización remito al señor Alcalde en original y copias la mencionada ordenanza para su respectiva sanción y promulgación.- **CERTIFICO.-**

Ab. Liliana Navarrete
SECRETARIA GENERAL

ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PEDRO MONCAYO.- Tabacundo, cabecera cantonal de Pedro Moncayo, a los dos días del mes de septiembre del dos mil trece.- De conformidad a la disposición contenida en el inciso cuarto del Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal y por cuanto la presente ordenanza está en concordancia con la Constitución y leyes de la República **SANCIONÓ** la presente ordenanza para que entre en vigencia, a cuyo efecto se hará público su promulgación por los medios de difusión de acuerdo al Art. 324 ibídem.- **Cúmplase.-**

Virgilio Andrango Fernández
ALCALDE DEL GAD MUNICIPAL
DEL CANTÓN PEDRO MONCAYO

Calle Sucre No. 981 (Parque Central) Telf: 2365-264 / 265 / Telefax: 2366-119 - www.pedromoncayo.gov.ec - Email: munipm@cyb.ecuaonline.net

Proveyó y firmó la presente, **ORDENANZA QUE REGULA LA PROMOCIÓN Y PATROCINIO DE ACTIVIDADES DEPORTIVAS Y RECREACIONALES ASÍ COMO EL OTORGAMIENTO DE PERSONERÍA JURÍDICA A LAS ORGANZACIONES DEPORTIVAS DEL CANTÓN PEDRO MONCAYO,** el señor Virgilio Andrango Fernández, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pedro Moncayo, a los dos días del mes de septiembre del dos mil trece.-
Certifico.

Ab. Liliana Navarrete
SECRETARIA GENERAL DEL
GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN PEDRO MONCAYO